

**Arrendamiento de la Casería de Arzacchipi para nueve años por su dueño**

**Marcial de Zapiain en favor de José Lorenzo de Yrazu.**

**1809-11-26**

**AHPG-GPAH- 3/3471, B: 111**

En la Villa del Pasaje a veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos y nueve ante mí el Escribano Real único Numeral de ella y testigos pareció Marcial de Zapiain vecino en la actualidad del Lugar del Pasaje y dijo que es dueño en propiedad y posesión de la Casería de Arzacchipi y sus pertenecidos sitios en la Feligresía de la Población de Alza y da a José Lorenzo de Yrazu vecino de ella en arrendamiento la misma Casería con sus pertenecidos para tiempo y espacio de nueve años que empezarán a correr y contarse desde el día once de Noviembre del año próximo venidero por renta en cada uno de ellos de treinta y cuatro pesos de a quince reales de vellón, y con obligación de que haya de plantar veinte manzanos anualmente; que haya de cuidar bien y de modo que vayan en aumento dicha Casería y sus pertenecidos, pena de pagar los daños y perjuicios que por su omisión se ocasionaren, y que deba residir en ella el actual colono José Antonio de Zugasti, siempre que a Yrazu le pague puntualmente los treinta y cuatro pesos de renta para entregar al compareciente, y cumpla con el plantío de manzanos y cuidado de la Casería y sus pertenecidos, dando además a dicho Yrazu dos capones en cada uno de dichos años que deber ser para éste y no para el compareciente, pero que siempre que no sea puntual en la paga de la renta y cumplimiento de las demás obligaciones el indicado Zugasti, pueda sacarle de la Casería, la cual queda a cargo de Yrazu, los nueve años del arrendamiento, en cuyo tiempo le será cierto, cumpliendo con las cargas impuestas, sin que el compareciente le pueda despojar de dicha Casería. Y hallándose presente en éste acto dicho José Lorenzo de Yrazu aceptó ésta Escritura en su favor, según y cómo en ella se expresa, y se obliga con su persona y bienes habidos y por haber a cumplir con la entrega de la renta de los treinta y cuatro pesos al nominado Marcial de Zapiain en cada uno de dichos nueve años, y con todas las demás obligaciones impuestas en ésta Escritura, pena de ejecución y costas de la cobranza; y para que a lo relacionado se les compela por todo rigor de derecho vía ejecutiva como por Sentencia definitiva dada por Juez competente pasada en autoridad de cosa Juzgada y consentida confieren ambos Zapiain e Yrazu su poder a los Sres. Jueces y Justicias de

cualesquiera partes que sean con renunciación de su propio fuero Jurisdicción domicilio y demás Leyes de su favor con la que prohíbe la general renunciación de ellas. Así lo otorgaron siendo testigos... y por los otorgantes que aseguran no saber escribir firma uno de dichos testigos y en fe de ello y de que les conozco yo el Escribano=

---